

<b>Ficha 22- Medida de seguridad educativa-Argentina</b>	
Nombre de la experiencia	Medida de Seguridad Educativa
Lugar de origen (país, estado)	Congreso Nacional
Lugares en los que se ha implementado	Todo el país <sup>1</sup>
Fecha de implementación	Octubre de 1989 <sup>2</sup>
Tipo de alternativa	posterior a la sentencia (se deja en suspenso la aplicación de la pena)
Forma de adopción	Legal. Ley 23.737 arts. 14 segunda parte, 21 y 22.
<b>Descripción básica de la alternativa</b>	
Objetivo principal	Se busca la readaptación social mediante la creación de conciencia en el usuario respecto del comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes. Por medio de esta medida, se sustituye por única vez la pena (que podría fijarse entre un mes y dos años de prisión).
Población objeto	Usuarios que no dependen física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador.
Principales conceptos	Fundamenta la necesidad de creación de conciencia en el usuario respecto del comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
Elementos centrales	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Requisitos:</li> <li>- Ser un caso de tenencia para consumo personal</li> <li>- El procesado debe ser un principiante o experimentador, no debe depender física ni psíquicamente de estupefacientes.</li> <li>- La medida comprende el cumplimiento obligatorio de un programa especializado, caracterizado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>§Tener como eje el comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefaciente,</li> <li>§Tener una duración mínima de tres (3) meses</li> <li>§Ser implementado por la autoridad educativa nacional o provincial.</li> </ul> </li> </ul>
Enfoques diferenciales	
<b>Implementación</b>	
Funcionamiento	Al momento de sentenciar, el juez posee la facultad de sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma que determine. Dicha sustitución se comunicará al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, donde se dejará constancia del uso y tenencia indebida de

<sup>1</sup> Por ser una ley federal.

<sup>2</sup> La ley n° 23.737 fue sancionada el 21 de Setiembre de 1989 y Promulgada de Hecho el 10 de Octubre de 1989.

	<p>estupefacientes.</p> <p>Si luego un plazo de tres (3) años a contar desde la finalización del lapso de la medida de seguridad educativa, el juez acredita un resultado satisfactorio (para cuya valuación tendrá en consideración que la persona alcance una reinserción social plena, familiar, laboral y educativa), previo dictamen de peritos, podrá librar oficio al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes. A contrario sensu, si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.</p>
Recursos económicos necesarios	
Fuentes de financiación	Partida Presupuestaria – Presupuesto Nacional
<b>Resultados</b>	
<p>No existe un criterio unívoco para su aplicación, lo cual dificulta la evaluación de los resultados. En términos generales, el porcentaje de aplicación de esta medida es inferior a la establecida en el art. 18 de la misma ley (medida de seguridad curativa). No tuvo un amplio uso por parte del Poder Judicial.</p>	
Impactos en poblaciones específicas	
<b>Elementos de posibilidad</b>	
Discrecionalidad del juez para utilizar la medida.	
<b>Otros</b>	
Documentos relevantes para consulta	
Observaciones	<p>Cabe destacar que este año se sancionó la <b>ley n° 26.934</b> la cual prevé que se otorgarán becas de estudio para las personas que padezcan algún consumo problemático y no hayan terminado la escuela. La beca es a condición de asistir al establecimiento educativo. También se crea la figura del tutor para acompañar este proceso.</p>